



En la ciudad de Junín de los Andes, a los 09 días del mes de Junio del año 2017, entre la Municipalidad de Junín de los Andes, con domicilio en Junín de los Andes, representada en este acto por el Señor Intendente, Dn. **CARLOS ANACLETO CORAZINI, D.N.I. 17.045.496**, y el Señor Secretario de Obras, Servicios Públicos y Planeamiento Urbano, Arq. **JUAN SALVADOR ESCAMILLA, D.N.I. N° 26.807.846**, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte; y el Señor **RICARDO GENGA, D.N.I N° 17.694.660**, en su carácter de proveedor de la empresa "RBA Ambiental", en adelante "EL PROVEEDOR", por la otra parte; ambas denominadas en conjunto como "LAS PARTES"; convienen en celebrar el presente Convenio Marco que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRELIMINAR:

"LAS PARTES", conscientes de la problemática ambiental generada por una incorrecta gestión de aceites vegetales usados (AVUs), han advertido la necesidad de otorgar a los generadores de este tipo de residuos (pequeños y grandes generadores) los medios necesarios para realizar una adecuada gestión integral de los mismos, siendo esta la principal motivación para la celebración del presente.

Asimismo, "LA MUNICIPALIDAD" ha tenido en cuenta el conocimiento, capacidad instalada, medio materiales y humanos, habilitaciones y permisos con que cuenta "EL PROVEEDOR", considerando en consecuencia que la misma se encuentra en las mejores y más completas condiciones de brindar una solución final a la problemática advertida en el párrafo presente.

Por todo ello, "LAS PARTES" han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Visto el interés y los planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo de "LA MUNICIPALIDAD" en los temas relacionados con la gestión integral de los residuos y dada la capacidad demostrada por "EL PROVEEDOR" en referencia a la gestión integral de AVUs, "LAS PARTES" manifiestan su mutuo interés y voluntad de vincularse estratégicamente mediante el presente Convenio Marco, con el objetivo de coordinar esfuerzos y explorar alternativas de gestión de aceites vegetales usados en el ejido de la ciudad de Junín de los Andes.

SEGUNDA: A los efectos de facilitar lo previsto en la cláusula anterior, la gestión integral de AVUs se define operativamente mediante dos modalidades, realizando la necesaria distinción entre pequeños y grandes generadores. Se entiende por grandes generadores a comercios, industrias e instituciones pertenecientes al sector gastronómicos que producen grandes cantidades de AVUs en corto periodo de tiempo. Se entiende por pequeños generadores, a los generadores particulares/domésticos, que producen AVUs en cantidades no significativas.

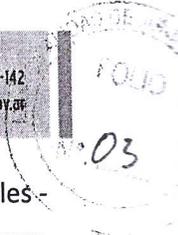
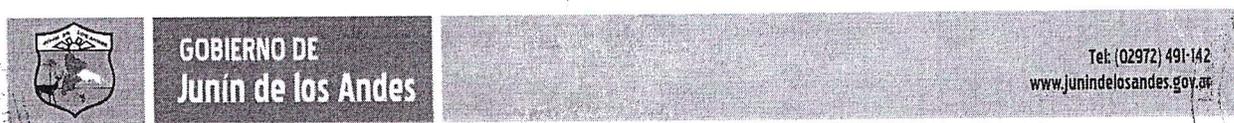
TERCERA: Considerando a los grandes generadores, "EL PROVEEDOR" le hará entrega de los recipientes adecuados para disponer transitoriamente los AVUs (dependiendo del nivel de actividad de cada-uno) pautando las frecuencias de retiro de los mismos (semanal, quincenal, mensual). La nómina de los grandes generadores de AVUs, con su ubicación exacta, será proporcionada a "EL PROVEEDOR" por "LA MUNICIPALIDAD" en un plazo no mayor a treinta (30) días a contar de la fecha de suscripción del presente.

CUARTA: Considerando a los pequeños generadores "LA MUNICIPALIDAD" definirá puntos de acopio transitorios de AVUs, localizados en puntos estratégicos de la ciudad e informará a "EL PROVEEDOR" para su conocimiento.

QUINTA: "LAS PARTES"...

para su conocimiento. -----

QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan que los recipientes a proveer por "EL PROVEEDOR" (considerando a ambos generadores), como así también las unidades que afecten a la presentación del servicio contratado, deberán cumplir con los requisitos de seguridad, higiene, buen estado de conservación y uso, ser aptas para la correcta ejecución del objeto del presente, sin representar riesgo o peligro alguno para terceros por deficiencias de mantenimiento, uso o conservación, dando cumplimiento en todo lo aplicable a las normas de seguridad e higiene vigentes a la fecha o bien que entren en vigencia con posterioridad a las celebración del presente. "LAS PARTES" dejan constancia que si a criterio de "LA MUNICIPALIDAD" un determinado depósito de acopio transitorio o bien alguna de las unidades afectadas al servicio, no cumpliera con las especificaciones requeridas, podrá solicitar a "EL



PROVEEDOR" que en el plazo que le sea fijado - el que nunca podrá ser inferior cinco (5) días hábiles - reemplace la unidad de depósito en cuestión. -----

SEXTA: El retiro por parte de "EL PROVEEDOR" de los recipientes conteniendo AVUs y su reemplazo por otros vacíos, será realizado conforme un orden de recorrido predeterminado y con una frecuencia establecida previamente, la cual deberá garantizar en todos los casos el vaciado de los recipientes antes de su colmatación.-----

SÉPTIMA: El servicio objeto de este Convenio Marco, consiste en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los AVUs y será realizado sin costo alguno para "LA MUNICIPALIDAD" y para los generados radicados en el ejido de la ciudad de Neuquén, debiendo "EL PROVEEDOR" presentar en forma regular el certificado de disposición final correspondiente.-----

OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Subsecretaria de Medio Ambientales o la que en su futuro la reemplace, será quien realice el seguimiento y los controles pertinentes. -----

NOVENA: "LA MUNICIPALIDAD", con la colaboración, apoyo y difusión de "EL PROVEEDOR", lanzara un programa de concientización de la comunidad respecto al tratamiento y gestión de AVUs, a fin de informar respecto de la importancia del correcto manejo de este tipo de residuos.-----

DECIMA: El presente Convenio Marco es celebrado por un plazo de doce (12) meses, a contar desde la fecha de su suscripción pudiéndose renovar por idéntico periodo, salvo que mediara comunicación expresa e contrario de alguna de las partes con noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo pactado. -----

UNDECIMA: Para todos los efectos derivados del presente Convenio Marco "LAS PARTES" constituyen domicilio en los indicados al comienzo, con el alcance previsto en el Artículo 101°) de Código Civil, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen, sean éstas judiciales o extrajudiciales, sometiéndose para la resolución de cualquier divergencia o contradicción que surgiera a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la IV Circunscripción Judicial de la ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén con competencia en la materia, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder, incluso la de los tribunales federales.-

En prueba de conformidad con las Cláusulas precedentes, se firman (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba consignados.-----

